



UAT
Universidad Autónoma
de Tamaulipas



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS
Y

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

Contrato Colectivo de Trabajo que celebra, por una parte, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, representada en este documento por su Rector **C.P. GUILLERMO MENDOZA CAVAZOS**, quien se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", con domicilio social en Calle 8 y Matamoros, edificio Rectoría de esta ciudad, y por la otra parte, el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, representado en este documento por su Secretario General Estatal, **LIC. LUIS GERARDO GALVÁN VELAZCO**, quien se denominará en lo sucesivo "**EL SINDICATO**", con domicilio social en la Oficina ubicada en la casa marcada con el número 114 de la Calle Leandro Valle Sur entre (3) Hidalgo y Juárez, del plano oficial de esta ciudad.-----

Dicho Contrato Colectivo de Trabajo, lo sujetan a las siguientes:-----

DECLARACIONES:

I.- DE "**LA UNIVERSIDAD**".-----

I.-1.-Que es un Organismo descentralizado del Estado de Tamaulipas, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Ciudad Victoria, sede de sus oficinas directivas, la cual en uso de su plena autonomía tiene la facultad de autogobernarse con leyes propias como lo es el Estatuto Orgánico y los reglamentos necesarios que regulan el funcionamiento de la misma institución en todos sus órdenes.-----

I.-2.- Que mediante Decretos 156 y 157 publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de Febrero del año 1956 se emite la Ley Constitutiva de la Universidad de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Universidad Tamaulipas; con Decreto 145

publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 1967, se reforma la Constitución de la Universidad, otorgándose su autonomía y con Decreto 33 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Octubre de 1972 se modifica el Decreto 145 mencionado facultando a la Universidad Autónoma de Tamaulipas para expedir su propio Estatuto Orgánico.- - - - -

I.-3.- Que por Decreto publicado en el Diario Oficial el día 9 de junio de 1980 se adicionó al artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción VIII, por lo que a partir de ese momento la autonomía universitaria accedió al rango de garantía constitucional y por Decreto del 20 de junio de 1980, se añadió el capítulo XVII, que regula el trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, y ante la solicitud formulada por el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para regular las relaciones laborales se conviene en elaborar y formalizar un Contrato Colectivo de Trabajo, como un reconocimiento expreso del derecho de sus trabajadores a ejercer las garantías sociales, previstas en el Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria.- - - - -

I.-4.- Que siendo una Institución Pública Autónoma por Ley, regulada a través de su Estatuto Orgánico, cuyos fines son el impartir educación para formar profesionales, personal académico universitario, técnicos y artistas con conciencia crítica, actividad reflexiva, polivalentes y capaces de aprender a adaptarse a las características de sus diversos demandantes y ser útiles a la sociedad, así como garantizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de los problemas sociales y científicos, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, sus funciones están orientadas Íntegramente al servicio de la sociedad, con conciencia humanista, esfuerzo solidario, sentido de pertenencia e identidad nacional por encima de cualquier interés ideológico o individual, por tanto, no siendo una Institución lucrativa, sus recursos propios son limitados y su sostenimiento y presupuesto depende de los subsidios de los Gobiernos Federal y del Estado, presupuesto que se destina en forma primordial al cumplimiento de sus fines y gastos de operación.- - - - -

I.-5.- Que el Rector, de conformidad con el artículo 30 Fracción III del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas es su representante jurídico, con las atribuciones de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieren de cláusula especial conforme a la Ley. -----

II.- DE "EL SINDICATO": -----

II.-1.- Que fue legalmente constituido mediante Acta de fecha 14 de mayo de 2004, registrándose ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en fecha (31) Treinta y Uno de Mayo del año (2004) Dos Mil Cuatro. -----

II.-2.- Que sus Estatutos y el Comité Ejecutivo Estatal designado en la Asamblea Constitutiva quedó legalmente registrado ante la Autoridad Laboral competente que se indica, por lo que, su existencia legal como organismo sindical y representante del mayor interés profesional de los trabajadores académicos ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas, la que con fecha (31) treinta y uno de Mayo de (2004) dos mil cuatro, le otorgó su Registro Sindical bajo el número 1035/2004, por lo que sus representantes que suscriben este Contrato Colectivo de Trabajo han sido expresamente reconocidos, por la propia autoridad laboral y siendo su objetivo primordial el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, además de que en el caso concreto el patrón Universidad Autónoma de Tamaulipas, tiene empleados que son miembros del Sindicato, y por ello le corresponde la obligación de la firma de Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que se le ha solicitado, y previas pláticas han decidido de común acuerdo redactarlo conforme a las cláusulas que en su apartado correspondiente se determinan.-----

III.- DE AMBAS PARTES "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SINDICATO": -----

III.-1.- Se reconocen expresamente la personalidad jurídica con la que comparecen

a la celebración del presente Contrato. -----

III.-2.-Que lo que no se oponga a lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo o en las disposiciones constitucionales o reglamentarias aplicables en materia laboral, reconocen plena vigencia de las disposiciones internas dictadas por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en particular a su Estatuto Orgánico y demás Reglamentos en vigor. -----

Expuesto lo anterior, las partes contratantes sujetan el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS
CAPITULO I
JURISDICCIÓN, DURACIÓN Y DEFINICIONES

1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aplica exclusivamente al personal Académico de Horario Libre y Docente de Carrera de Tiempo Completo de "LA UNIVERSIDAD", que actualmente prestan sus servicios en la misma, en sus distintas Escuelas, Facultades, Unidades Académicas y demás Centros, Dependencias o Instituciones existentes en el Estado de Tamaulipas y en las que en el futuro sean creadas en la misma. Así como al Personal Académico Jubilado sindicalizado, este último en los casos previstos expresamente por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

2.- El presente Contrato se celebra por tiempo indeterminado y será el instrumento que regule las relaciones laborales entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" a efecto de establecer las condiciones de trabajo en que dicho personal debe prestar sus servicios. -----

3.- Con base en la cláusula primera, las estipulaciones de este Contrato Colectivo no se extenderán a los demás trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", así mismo quedan excluidos de las prestaciones que cada cláusula del presente contrato exceptúa el

personal docente que cuente con una categoría adicional como lo son los enunciados en el siguiente cuadro; con excepción del beneficio en el rubro de Pensiones por Jubilación para Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo al servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

CATEGORÍA:	PUESTO:
401	Rector,
409	Director de Escuelas, Facultades, Unidades Académicas y Preparatorias,
410	Secretario Académico,
411	Secretario Administrativo,
412	Secretario Técnico,
423	Director con Grado,
440	Secretario, y
	Director o jefe de Posgrado de Escuelas Facultades y Unidades Académicas.

4.- Para la debida y correcta aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones: -----

La Universidad: La Institución Pública con personalidad jurídica propia, Autónoma por Ley, denominada Universidad Autónoma de Tamaulipas. -----

El Sindicato: El Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, titular del presente Contrato. -----

Comités Ejecutivos Locales de Escuelas, Facultades o Unidades Académica: - Los Comités Ejecutivos del Sindicato ya constituidas o las que en el Futuro se constituyan de conformidad al Estatuto del Sindicato, y que sus miembros presten servicios como Personal Académico en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. -----

Representantes de la Universidad: Son las Autoridades Universitarias a quiénes se

les confiere tal carácter en el Estatuto Orgánico de la Universidad electas o nombradas según las normas respectivas, cuyas atribuciones derivan del ordenamiento citado, o los apoderados que nombren. Para tratar los asuntos relacionados con el Contrato Colectivo, se designan expresamente como Representantes de la Universidad, al Rector, Abogado General y Director de Recursos Humanos. -----

Representantes del Sindicato. - El Comité Ejecutivo Estatal, a través de su Secretario General o los asesores que designe el Sindicato. -----

Comisiones Mixtas. - Conjunto de personas que pueden designar cada una de las partes, para elaborar, modificar o discutir proyectos con voz y voto sobre las materias que les sean expresamente asignadas. -----

Partes. - Ambas Instituciones u Organizaciones contratantes. -----

Asesores. - Las personas que, con voz, pero sin voto designen las partes para intervenir en las discusiones de los asuntos obrero-patronales que se presenten, las que podrán asistir, técnica o profesionalmente a cada una de las partes para ilustrar su criterio en la toma de decisiones. -----

Escalafón. - El sistema de ascensos establecidos en el Reglamento del Personal Académico vigente en "LA UNIVERSIDAD". -----

Tabulador. - Los documentos designados con este nombre que contienen las clasificaciones y agrupamiento de categorías con los salarios correspondientes a cada una de ellas, de conformidad al Presupuesto de Ingresos y Egresos respectivo, Nóminas de Pago y Convenios. -----

Trabajadores. - Toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter académico, consistentes en labores de docencia, investigación y extensión,

como se establece en el Reglamento de Personal Académico vigente, procurando siempre contribuir al más alto prestigio y progreso de "LA UNIVERSIDAD". -----

Relación de Trabajo: - Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. ---

Ley. - La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

5.- Las partes convienen en que los Comités Ejecutivos Locales de Escuelas, Facultades o Unidades Académicas del Sindicato administrará en lo conducente el Contrato Colectivo de los Trabajadores Académicos al servicio de la Universidad, por lo que se refiere al interés profesional en los lugares que representan. Cualquier otro Convenio o Acuerdo que se celebre entre dichos Comités y los representantes de la Universidad, será nulo y por tanto no surtirá efecto alguno si no cuenta con la ratificación de las partes a nivel superior, de "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" a través de su Comité Ejecutivo Estatal. -----

6.- La Universidad y el personal Académico Sindicalizado a su servicio no tratarán individualmente ninguna cuestión relativa a su relación de trabajo, sin la intervención de los representantes sindicales. -----

7.- Para solucionar los conflictos que surjan, los representantes de las partes se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas. Si por alguna circunstancia hubiese necesidad de que los Representantes de los Comités Ejecutivos Locales de Escuelas, Facultades o Unidades Académicas se trasladen a Cd. Victoria, Tamaulipas, la Universidad pagarán hasta a dos miembros de la misma, y al o los trabajadores interesados cuya presencia se considere necesaria, los salarios y gastos hasta que se produzca una resolución. Asimismo, cuando sea necesario que los representantes estatales se trasladen a cualquier Dependencia o Institución de la Universidad, ésta les pagará los salarios y gastos a tres representantes estatales,

hasta que se produzca la resolución. Cuando sea necesaria la asistencia y traslado de miembros de las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal, la Universidad convendrá con el Sindicato el número de comisionados que el caso amerite y la Universidad apruebe. -----

8.- Los Representantes Sindicales Estatales, de Escuela, Facultades o Unidades Académicas, serán recibidos por los representantes de la Universidad, en el número que corresponda a cualquier hora de oficina, para dar la atención debida del asunto a tratar y resolver los conflictos que surjan con motivo de la relación de trabajo, sin que el tiempo que empleen sea objeto de descuento salarial alguno. -----

9.- Los recibos y documentos que los trabajadores firmen a "LA UNIVERSIDAD", cualesquiera que sean sus términos, no implicarán renuncia de los derechos que, les corresponden conforme a este Contrato Colectivo. -----

CAPITULO II DEL INGRESO Y CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES

10.- El ingreso para prestar un servicio en "LA UNIVERSIDAD" como Personal Académico de Horario Libre o Docente de Carrera de Tiempo Completo, se regulará a través del Reglamento de para el Personal Académico vigente, en donde se precisan los requisitos que se exigen para cada una de las categorías existentes, debiéndose otorgar el nombramiento correspondiente de acuerdo a la categoría en que haya ingresado ya sea temporal o definitivo el Personal Académico. El presente documento es el encargado de regular las condiciones de trabajo que preste el personal académico a "LA UNIVERSIDAD", sin embargo y por cuestiones extraordinarias que la propia naturaleza del servicio lo requieran y previo acuerdo de "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" se podrán autorizar la elaboración de contratos individuales por tiempo y/o por obra determinada, al personal de nuevo ingreso que sea requerido, a partir de la firma del presente documento, obligándose

dicho personal a su firma, así como a las nóminas de pago de sueldos y controles de asistencia a labores que la propia "UNIVERSIDAD" le requiera.-----

En ningún caso y por ningún motivo dichos contratos podrán contravenir lo dispuesto por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

Por tal motivo ambas partes convienen en que el Personal Académico de carrera de tiempo completo, su relación de trabajo es por tiempo indeterminado. -----

"LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" que las reformas que se realicen al Reglamento del Personal Académico vigente, solo serán aplicables a los maestros de nuevo ingreso, salvo que dichas modificaciones beneficien al personal académico con antigüedad por establecer mejoras en su categoría escalafonaría. -----

11.- Como consecuencia de la Cláusula anterior y a efecto de garantizar la estabilidad en el empleo del Personal Docente de Horario Libre, "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" se comprometen a que en caso de que al Docente de Horario Libre se le pretenda reducir o se reduzca su carga horaria, dicha reducción deberá notificarse al docente y al sindicato, expresando los motivos y fundamentos justificados que lo generen, así mismo deberá crearse una bolsa de trabajo, la cual se conformará por Personal Docente Sindicalizado de Horario Libre exclusivamente, y tendrá como objetivo garantizar de manera preferente el ingreso a la Institución a todos aquellos profesionistas que hayan laborado para "LA UNIVERSIDAD" o profesores que se encuentren laborando en ella pero que aspiren a ocupar una vacante temporal y/o definitiva para el Personal Académico, en sus distintas Escuelas, Facultades, Unidades Académicas y demás Centros, Dependencias o Instituciones existentes en el Estado de Tamaulipas y en las que en el futuro sean creadas en la misma, siempre y cuando hayan cumplido en todos los casos, los requisitos que establece el propio Reglamento para el Personal Académico.-----

12.- "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SINDICATO" convienen en que de conformidad con el artículo 353-Q de la Ley, no operarán las disposiciones a que se refiere el diverso artículo 395, es decir que no existirá la admisión exclusiva o la separación por expulsión sindical del Personal Académico. -----

13.- "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SINDICATO" convienen en que el personal docente que ingrese a ocuparse en las plazas de nueva creación o vacantes, gozarán de las prestaciones señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento del Personal Académico vigente, a excepción del Personal Académico Visitante proveniente de otras Universidades o Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero, que tengan reconocidos méritos en su labor docente o de investigación y que serán nombrados por el Rector a petición de los Directores, cuya contratación será siempre por contrato no mayor de un año y prorrogable a dos contratos más consecutivos, salvo los casos de colaboración o intercambio académico donde no existirá ni remuneración ni relación laboral alguna.-----

También quedará excluido como personal sindicalizado o sindicalizable al Personal Auxiliar Académico, considerándose como tal el que ayuda al Personal Académico de Carrera en sus labores, cuyo objetivo es únicamente el de capacitarse para el desempeño futuro de sus actividades académicas y su nombramiento y condiciones se regularán bajo los requisitos señalados al efecto en el Reglamento ya referido. --

14.- El Personal Académico de "LA UNIVERSIDAD", al que le será aplicable el presente Contrato Colectivo de Trabajo será de los siguientes tipos: -----

a). - De Horario Libre. -----

b). - De Carrera de Tiempo Completo. -----

15.- El Personal Académico de Horario Libre se define a quién desempeñará su Trabajo Docente por horas en una Facultad, Unidad Académica o Escuela, previo haber demostrado capacidad, aptitudes y conocimientos suficientes en una especialidad, y el número de horas no deberá ser mayor de veinte (20) a la semana y para su contratación deberá cumplir con el requisito ineludible de grado de maestría o su equivalente correspondiente a la carrera en la que desea ser docente, exceptuando los requisitos señalados en el Reglamento del Personal Académico vigente en "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con el procedimiento de ingreso señalado en dicho Reglamento en donde se especifican sus derechos y obligaciones.-----

Su contratación podrá ser únicamente por tiempo determinado, para obra determinada o por tiempo indeterminado, dicha contratación deberá ser suscrita también por "EL SINDICATO" y estará sujeta a lo estipulado en la Cláusula No. 10 del presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

16.- Es Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo quien dedique a "LA UNIVERSIDAD" 40 horas semanales de labores académicas y que haya demostrado capacidad en su área o especialidad para ejercer la docencia, la investigación o la extensión profesionalmente, así como haber cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de Personal Académico. -----

Tendrá cinco categorías que corresponderán por orden jerárquico a las letras "D", "E", "F", "G" y "H", cuyos derechos y obligaciones se encuentran determinados al efecto en el Reglamento de Personal Académico. -----

Su ingreso y ascenso o promoción a las mismas se establecerá con un valor en puntos correspondientes a los trabajos de investigación, asesoría de investigación, puestos administrativos y publicaciones científicas de acuerdo a la calidad y trascendencia de los mismos, los cuales serán fijados en los manuales que para tales efectos publique la rectoría de "LA UNIVERSIDAD" así como de acuerdo a los

requisitos establecidos al efecto en el Reglamento de Personal Académico vigente en la Institución Educativa referida, en donde se incluyen los casos de excepción, en los que a propuesta del Consejo de cada Facultad, Unidad Académica o Escuela se puede autorizar por la Asamblea Universitaria la promoción a la categoría más alta, inclusive.-----

17.- El personal Académico por contrato para obra determinada, se regulará conforme a los requisitos previstos en el reglamento del personal Académico de "LA UNIVERSIDAD" y a lo estipulado por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en lo que le sea aplicable.-----

18.- Todos los trabajadores Académicos que presten sus servicios a la Universidad, deberán ser de nacionalidad mexicana, y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros, mientras no existan mexicanos que puedan desarrollar eficientemente los servicios de que se trate u otra que sea justificada. La contratación de este tipo de personal será decidida por la Comisión Dictaminadora integrada por dos representantes de "LA UNIVERSIDAD" a propuesta del Rector y dos representantes de "EL SINDICATO" propuestos por el Secretario General Estatal del mismo, atendiendo las necesidades de la Universidad.-----

19.- El Personal Académico podrá solicitar cambio de adscripción de plantel académico conforme a reglas establecidas al efecto en el reglamento vigente en "LA UNIVERSIDAD", debiendo hacerla por escrito ante las instancias señaladas al efecto.-----

20.- Los nombramientos y los contratos individuales de trabajo previstos en el presente ordenamiento obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, al contrato colectivo de trabajo vigente, a la buena fe y a la equidad.-----

21.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de "LA UNIVERSIDAD", para desempeñar sus labores. -----

22.- El Trabajador Académico podrá ser contratado por jornada completa o hasta media jornada. Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 353-M de la Ley. -----

23.- En virtud de que conforme a las condiciones únicas establecidas sobre el horario de ambas categorías de Personal Académico de Horario Libre como el Personal Académico de Carrera de Tiempo Completo, jamás pueden rebasar el horario ordinario de veinte (20) para el personal Académico de Horario Libre y cuarenta (40) horas semana para el Personal de Tiempo Completo, no existirá trabajo extraordinario al respecto.-----

No obstante, lo anterior, cuando se labore en días de descanso obligatorio por causas de trabajo de emergencia o por acumulación las jornadas se retribuirán con un cien por ciento (100%) del salario normal. -----

Así mismo, cuando un familiar directo del docente fallezca (cónyuge, hijos y padres); la Universidad conviene con el sindicato, en otorgar 3 (tres) días de ausencia con goce de sueldo por el fallecimiento de alguno de ellos. Cumpliendo con el requisito, que posterior al suceso (15 días), el docente entregue la documentación ante la dirección de la escuela, unidad académica, preparatoria y facultad, la acreditación correspondiente del suceso (acta de defunción). -----

24.- Por cada cinco (5) días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos (2) días de descanso con goce de salario íntegro, que serán el sábado y domingo. -----

El trabajador que, de acuerdo con las exigencias del servicio deba permanecer en turno durante su descanso semanal podrá disfrutarlo en cualquier otro día de la semana, pero en este caso tendrá derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento (25%) cuando menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, por cada uno de los días trabajados. -----

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar 6 días diferenciales por los años no bisiestos y 7 días por los años bisiestos con base a que los salarios son tabulados por 30 días calendario y existen 8 meses al año con 31 días, pero 1 mes con solo 28 días, por lo cual se justifica el ajuste respectivo. Dicho pago deberá realizarse en la segunda quincena de diciembre. -----

25- Son días de descanso obligatorio los que marca la Ley (artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo), los que fijen por las Autoridades Universitarias y los previstos en el presente Contrato Colectivo. -----

26.- Los trabajadores disfrutarán vacaciones, en la forma y términos fijados por "LA UNIVERSIDAD", las que en ningún momento podrán ser acumulativos. -----

Durante los periodos de vacaciones los trabajadores académicos recibirán una prima vacacional consistente en unos diez puntos dos (10.2) días de sueldo tabular de la siguiente forma: cinco (5) días en semana santa y ocho (5.2) días en la primera quincena de julio. -----

El pago de las vacaciones y la prima vacacional se pagarán a los trabajadores por anticipado, en cada periodo de vacaciones. -----

A los trabajadores que tengan menos de seis (6) meses, disfrutarán y se les pagarán las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado. -----

CAPITULO IV DEL SALARIO

27.- Salario es la retribución que debe pagar la Universidad a sus trabajadores por su trabajo, y se integrará tanto por los pagos hechos en efectivo, compensaciones, sobresueldos o gratificaciones fijadas en el Presupuesto de la misma, como por las prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación, que se entregue al trabajador por sus labores. -----

Se autoriza para este año (2023) un incremento salarial del 3.6% directo al salario mismo que será aplicado a partir de la primera quincena de julio de 2023 con retroactividad al primero de enero del 2023. -----

28.- Por la naturaleza del servicio académico se fijarán los salarios de manera distinta sin que esta conducta constituya violación del principio de igualdad de salarios en su fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes categorías académicas, atentos a lo dispuesto en el artículo 353-N de la Ley. -----

29.- Los pagos de salario nominal se harán precisamente en moneda de curso legal o a través de depósitos en cuenta nómina bancaria, sin embargo, el trabajador tendrá la obligación de firmar los recibos de pago formulados por el patrón, en donde se precisarán las prestaciones tanto de percepciones, como de las deducciones procedentes. -----

30.- Ningún trabajador podrá percibir salario o retribución alguna, que no derive expresamente del presupuesto universitario. -----

31.- El pago de los salarios a los trabajadores, se efectuará por regla general, quincenalmente, precisamente en los lugares donde presten sus servicios o en aquellas donde se ha venido acostumbrando en cada centro de trabajo, en donde podrá disponer a través de la tarjeta de débito correspondiente de la Institución Bancaria que para tal efecto se contrate. -----

32.- Cuando los días de pago coincidan con días festivos, de descanso semanal u obligatorio, la Universidad queda obligada a pagar y/o depositar en la Institución Bancaria correspondiente, los salarios a los trabajadores el día hábil anterior. - - - - -

33.- Los Trabajadores Académicos Sindicalizados tendrán derecho a un Aguinaldo anual, equivalente a diecisiete (17) días de salario, por lo menos, los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo laborado, deberá pagarse antes del día veinte (20) de diciembre. El cómputo del tiempo trabajado, no se afectará cuando el trabajador realice curso de superación o especialización de su oficio o profesión, con la anuencia de "LA UNIVERSIDAD". -

34.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en proporcionar una compensación o sobre sueldo no menor a 10 salarios mínimos vigentes en la República Mexicana. Para el Personal Académico Sindicalizado expuesto a riesgos de trabajo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo integrada por dos representantes de cada una de las partes contratantes, determinará las áreas de trabajo que sean consideradas con riesgo de trabajo. - - - - -

35.- Los salarios de los trabajadores serán los que se fijen en el Presupuesto Universitario y los Tabuladores respectivos, que debidamente firmado por las partes, se anexan al presente Contrato, formando parte integrante del mismo. - - - - -

36.- El salario tabular del Personal Académico de Carrera de Tiempo Completo y Profesor de Horario Libre contratado por tiempo indeterminado se incrementará con una compensación por permanencia por cada año de servicios cumplidos, de la siguiente manera: del quinto un día, el dos por ciento (2 %) y del vigésimo un día en adelante el dos punto cinco por ciento (2.5 %). El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago correspondiente. - - - - -

37.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos: - - - - -

- a). - Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad, por concepto de anticipo de sueldo, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o averías, responsabilidad civil declarada por un Tribunal competente y por compra de artículos.
- b). - Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y otros descuentos, previa comunicación por escrito con la anuencia del trabajador, otorgada en la Asamblea respectiva, colegiaturas, aportaciones personales para la constitución de cooperativas, fondos de ahorro, seguro de empleado, siempre que el trabajador manifieste por escrito su conformidad. -----
- c). - Cuando se trate de las retenciones de un impuesto a cargo del trabajador. ----
- d). - Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador. -----
- e). - Cuando se trate de cubrir obligaciones a cargo del trabajador derivadas del uso o de la adquisición de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que el trabajador manifieste por escrito su conformidad, y -----
- f). - Cuando se trate de deducciones por faltas de asistencia no justificadas. -----
- g). - El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo excepto en el caso del inciso e) anterior. La Universidad en ningún caso estará obligada a cumplir orden de embargo de salarios. Es nula la cesión de salarios en favor de cualquier persona, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé. -----

**CAPITULO V
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LA UNIVERSIDAD**

38.- Son OBLIGACIONES de la Universidad: -----

- a). - Preferir en igualdad de condiciones, competencia y antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto de los que no lo son, a quienes acrediten tener mejores derechos escalafonarios y a los que con anterioridad le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo. -----
- b). - Practicar al trabajador de nuevo ingreso, previamente al inicio de la relación de trabajo, los correspondientes exámenes de capacidad o habilidad y expedir dentro de los primeros treinta días de haber iniciado la prestación del servicio, los nombramientos o contratos de los trabajadores. -----
- c). - Respetar el presupuesto universitario en cualquier nombramiento o contrato que se expida, no asignando categorías que en él no aparezcan ni sueldos diferentes a los que cada categoría y graduación tengan especificados. Así mismo no conferir atribuciones ajenas a la categoría que presupuestalmente tenga el trabajador. ----
- d). - Hacer las deducciones que solicite el Sindicato de las cuotas sindicales, que tenga establecidas. -----
- e). - Cubrir las aportaciones que le corresponda, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social. -----
- f). - Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes o reglamentos para prevenir accidentes en el uso de maquinaria instrumentos o material de trabajo y disponer, en todo tiempo, de los medicamentos y material de curación indispensables para la atención de cualquier caso de enfermedad o accidente que se presente a los trabajadores, durante el ejercicio de sus labores. -----
- g). - Proporcionar, oportunamente a los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos cuando dejen de ser eficientes. -----
- h). - Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la Universidad, dentro del

término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios. -----

i). - Establecer cursos de enseñanza, de capacitación profesional o de adiestramiento para los trabajadores, a efecto de que se preparen para obtener los ascensos escalafonarios en los términos del Reglamento de Personal Académico. -----

j). - Fomentar entre los trabajadores, las actividades de carácter deportivo, permitiendo de acuerdo con los Reglamentos de la Dirección de Deportes, el uso de los locales deportivos universitarios y proporcionales dentro de las posibilidades económicas de "LA UNIVERSIDAD", elementos, equipos y útiles deportivos. -----

k). - Otorgar a los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" las becas que se determinen en el Reglamento de Becas que para tal efecto se elabore por las partes contratantes.

l). - Proporcionar a "EL SINDICATO" un local adecuado para sus Oficinas vía comodato si el inmueble es propiedad de "LA UNIVERSIDAD", o bien mediante el pago de arrendamiento del local que se determine, si no es de su propiedad. -----

m). - Expedir credenciales de identificación, para todo el personal sindicalizado, gratuitamente, las que se repondrán por una sola vez por deterioro o pérdida. -----

n). - La Universidad entregará al Sindicato copia de los nombramientos y/o contratos previstos en el presente contrato colectivo, ya extendidos y de los que en el futuro se extiendan a los trabajadores sindicalizados. -----

39.- Son PROHIBICIONES de "LA UNIVERSIDAD": -----

a). - Obligar a los trabajadores, por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del Sindicato o agrupación a que pertenezcan o a que voten por determinada candidatura. -----

b). - Intervenir en cualquier forma, en el régimen interno de "EL SINDICATO". - - - - -

c). - Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes. - - - - -

**CAPITULO VI
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LOS TRABAJADORES**

40.- Son OBLIGACIONES de los trabajadores: - - - - -

a). - Desempeñar el servicio sujetándose a las normas y reglamentos que lo regulen y a la dirección de sus jefes inmediatos, con la intensidad, esmero y cuidado apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos. - - - - -

b). - Dar aviso inmediato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que les impidan concurrir al trabajo. - - - - -

c). - Observar buenas costumbres durante el servicio. - - - - -

d). - Asistir puntualmente a sus labores. - - - - -

e). - Cumplir con las obligaciones que les imponga el Reglamento Interior de Trabajo y el Reglamento de Personal Académico y demás disposiciones vigentes en "LA UNIVERSIDAD". - - - - -

f). - Guardar escrupulosamente los secretos de que se tenga conocimiento por razones del trabajo que desempeñen, así como reserva de los asuntos de que tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicio a "LA UNIVERSIDAD". - - - - -

g).- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, comunicando a sus Jefes inmediatos las observaciones que hagan para

evitar daños y perjuicios, observando las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades de "LA UNIVERSIDAD" para protección y seguridad del personal y prestar el auxilio que se necesite, en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente, peligran las personas, los intereses de "LA UNIVERSIDAD" o sus compañeros de trabajo.-----

h). - Someterse a reconocimiento médico al solicitar su ingreso al servicio o durante él, si lo requiere "LA UNIVERSIDAD", a efecto de comprobar que no padecen alguna incapacidad profesional o enfermedad contagiosa o incurable. -----

i). - Restituir a "LA UNIVERSIDAD" los materiales no usados y útiles y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción. -----

j). - Proporcionar los datos que les pida la Dirección de Recursos Humanos, para la integración de los expedientes respectivos. -----

k). - Cumplir con todas las demás obligaciones que les imponga este contrato. -----

41.- Son PROHIBICIONES de los trabajadores Académicos: -----

a). - Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que las labores se desempeñen. -----

b). - Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de su jefe inmediato. -----

c). - Substraer de la oficina, taller o establecimiento universitario, útiles de trabajo, instrumentos o materiales, sin permiso de las autoridades correspondientes. -----

d). - Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o bajo la

influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica puesta en conocimiento del jefe inmediato, antes de iniciar la prestación del servicio.

e). - Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, o dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD". -----

f). - Suspender las labores sin autorización de la Universidad, salvo en caso de huelga. -----

g). - Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo. -----

h). - Usar los útiles o herramientas suministradas para objetos distintos de aquel, a que están destinados, y -----

i). - Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro de los establecimientos de la Universidad. -----

CAPITULO VII DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y OTRAS PRESTACIONES

42.- "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" convienen en que de conformidad con lo establecido en el artículo 353-U de la Ley Federal de Trabajo, sea regulada la prestación relativa a la pensión por jubilación, a través del Reglamento de Pensiones por Jubilación para Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y sus anexos, por lo que quedan excluidos de esta pensión el Personal Académico de Horario Libre. -----

La cuota de aportación que se realice al Fondo de Pensión por Jubilación para el Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por parte del Personal Docente de Carreta de Tiempo

Completo y de los Jubilados; será obligatoria y no representarán ahorro, ni importes que estén sujetos a devolución, el descuento será obligatorio, el cuál garantizará la sustentabilidad de dicho Fondo de Pensión.-----

43.- "LA UNIVERSIDAD" instalará un botiquín al cual le dará el mantenimiento con los elementos necesarios para los primeros auxilios, en cada Departamento, Facultad, Unidad Académica o Escuela que se cumplimentará previa solicitud que realice "EL SINDICATO" por escrito en el mes de agosto, para entregarse en el mes de enero próximo.-----

44.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en proporcionar las instalaciones y el material deportivo cuando éste lo solicite, servicio de rayado de campo, ampayeo y sello oficial de pelotas, en torneos extrauniversitarios. Así mismo convienen ambas partes en la autorización en la exención de pago para los trabajadores Académicos Sindicalizados, su cónyuge e hijos, para hacer uso de las instalaciones deportivas en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, previa solicitud que se realice al representante de la Universidad en las áreas deportivas, acreditando la calidad de trabajador Académico Sindicalizado y/o el parentesco del solicitante.-----

45.- "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo con la problemática de la vigilancia, estudiará las medidas e incrementará las acciones tendientes a mejorar este aspecto, en los Centros Universitarios y Planteles.-----

46.- "LA UNIVERSIDAD", festejará con los Trabajadores Académicos de la Institución, el día del Maestro, el día de la Madre y Navidad. Asimismo, la Universidad conviene con el Sindicato en apoyar de acuerdo a sus posibilidades financieras en el festejo que lleve a cabo el Sindicato en la conmemoración de sus Aniversarios. En el entendido que, el personal docente que cuente con una categoría adicional como lo son los enunciados en la cláusula 3 del CAPITULO I, no podrán participar en la rifa de los regalos de dichos festejos.-----

47.- "LA UNIVERSIDAD", conviene con el "SINDICATO" en celebrar dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente documento, un acuerdo compromiso que contenga los lineamientos financieros para los gastos de operación del Comité Ejecutivo Estatal, más el pago de los recibos de teléfono, luz, artículos de oficina, así como el pago del personal de apoyo administrativo, secretarial y de intendencia para las oficinas del Sindicato.-----

48.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en otorgar el derecho a la Jubilación para el Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo Sindicalizado, una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos previstos por el Reglamento de Pensiones por Jubilación para Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.-----

Para tal efecto "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" se comprometen a crear una comisión mixta conformada por igual número de miembros que la integren, la cual no deberá ser mayor a 5 (cinco) miembros por cada una de las partes, con objeto de elaborar y reformar, según sea el caso, el Reglamento de Pensiones por Jubilación para Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas a que alude la cláusula 42 del presente Contrato Colectivo.-----

Quedan excluidos del presente beneficio, el Personal Académico de Horario Libre, en virtud de no cotizar al Reglamento de Pensiones por Jubilación para Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, vigente a la fecha.-----

48 A.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en crear un fondo de ahorro para el retiro para el Personal Académico de Horario Libre contratado por tiempo indeterminado sindicalizado, una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento del Fondo de Ahorro para

el retiro para el Personal Académico de Horario Libre contratado por tiempo indeterminado sindicalizado al servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

49.- "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO", convienen en que el tabulador de sueldo mensual para el Personal Académico, Docente de Carrera de Tiempo Completo y Docente de Horario Libre, será el siguiente: -----

TABULADOR 2023			
DOCENTE DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO Y DOCENTE DE HORARIO LIBRE			
CATEGORIA		Sueldo Mensual año 2022	Sueldo Mensual año 2023
808	PROFESOR DE CARRERA "I" ZONA NORTE	18,659.00	19,331.00
809	PROFESOR DE CARRERA "H" ZONA NORTE	21,059.00	21,817.00
810	PROFESOR DE CARRERA "G" ZONA NORTE	23,506.00	24,352.00
811	PROFESOR DE CARRERA "F" ZONA NORTE	27,214.00	28,194.00
812	PROFESOR DE CARRERA "E" ZONA NORTE	32,155.00	33,313.00
813	PROFESOR DE CARRERA "D" ZONA NORTE	37,116.00	38,452.00
861	PROFESOR DE CARRERA H. L. H/S/M ZONA NORTE	546.00	566.00

814	PROFESOR DE CARRERA "I" ZONA CENTRO Y SUR	15,541.00	16,100.00
815	PROFESOR DE CARRERA "H" ZONA CENTRO Y SUR	17,531.00	18,162.00
816	PROFESOR DE CARRERA "G" ZONA CENTRO Y SUR	19,564.00	20,268.00
817	PROFESOR DE CARRERA "F" ZONA CENTRO Y SUR	22,664.00	23,480.00
818	PROFESOR DE CARRERA "E" ZONA CENTRO Y SUR	26,773.00	27,737.00
819	PROFESOR DE CARRERA "D" ZONA CENTRO Y SUR	30,886.00	31,998.00
863	PROFESOR DE CARRERA H. LIBRE H/S/M ZONA CENTRO Y SUR	456.00	472.00

50.- "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO", convienen en que el Seguro de Vida que la Universidad cubre al o los beneficiarios (s) designado(s), por fallecimiento del trabajador Académico Sindicalizado se otorgará de la siguiente manera: -----

Muerte Natural	\$ 350,000.00
Muerte Accidental u homicidio	\$ 500,000.00
Muerte Accidental (en Grupo)	\$ 700,000.00

Así mismo acuerdan las partes que la cantidad a descontar a cada Maestro Sindicalizado será de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) quincenales, incluyendo en este descuento, a los profesores que se jubilen sindicalizados, cuyo beneficiario(s) designado(s), tendrán derecho a que se les otorgue también esta prestación. - - - - -

51.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en proporcionar a los Trabajadores Académicos Sindicalizados, ayuda de material didáctico correspondiente al 5% (cinco por ciento) del sueldo base que perciba el trabajador.

52.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en exentar de pago a los hijos y cónyuge de los Trabajadores Académicos Activos y Jubilados Sindicalizados que estén inscritos en los cursos de idiomas, propedéuticos la inscripción a primer semestre en caso de acreditar el examen de admisión, de titulación y estudiando una licenciatura o posgrado en la Universidad, incluyendo la titulación de estos, con excepción de: Pagos de Derechos por legalización del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Secretaría de Educación Pública, y, por pago de Derechos del Test of English as a Foreign Language (TOEFL). Este beneficio consistirá en la exención del pago de la inscripción y colegiatura que cobra la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Así mismo, se otorgará la exención en forma automática en la primera inscripción, por única vez. - - - - -

Para las siguientes reinscripciones el beneficiado deberá comprobar tener un promedio general mínimo de ocho para su otorgamiento; en caso de fallecimiento del docente sindicalizado, sea padre o tutor del beneficiario, éste último seguirá gozando de dicha prestación hasta finalizar sus estudios, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la presente cláusula. - - - - -

El beneficiario de esta prestación, para el caso de estudios de LICENCIATURA en la UAT, que obtenga un promedio general de nueve (9) o más, o en el semestre próximo anterior un promedio de nueve punto cinco (9.5); le será otorgado de manera personal, un apoyo económico consistente en la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser entregado al inicio del siguiente período escolar al cual se hizo acreedor a este beneficio. Esta prestación no se otorgará para los cursos de verano. El personal docente que cuente con una categoría adicional como lo son los enunciados en la cláusula 3 del CAPITULO I, no podrán gozar de esta prestación. -----

Así mismo, el beneficiario de esta prestación, para el caso de estudios de PREPARATORIA en la Universidad Autónoma de Tamaulipas; que obtenga un promedio general de nueve (9) o más, o en el semestre próximo anterior un promedio de nueve punto cinco (9.5); le será otorgado de manera personal, un apoyo económico consistente en \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser entregado al inicio del siguiente período escolar al cual se hizo acreedor a este beneficio.-----

53.- "LA UNIVERSIDAD" entregará a "EL SINDICATO" la cantidad que resulte de multiplicar el 50% de los trabajadores académicos sindicalizados en activo, por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) y jubilados \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) para cristales y armazones para lentes. En ambos casos bastará que el Trabajador y/o Jubilado sindicalizado, se presente en la óptica que reúna los requisitos previstos en el convenio y reglamento de esta prestación, que para tal efecto establezca con "EL SINDICATO". Para lo cual se hará valer en Acuerdo Compromiso. El personal docente que cuente con una categoría adicional como lo son los enunciados en la cláusula 3 del CAPITULO I, no podrán gozar de esta prestación. -----

Así mismo "LA UNIVERSIDAD" proporcionará a trabajadores activos y jubilados aparatos ortopédicos, auditivos, prótesis médicas, órtesis, así como lentes intraoculares al cien por ciento (100%), cuando el médico del Instituto Mexicano del Seguro Social así lo determine. -----

"LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en que a los Trabajadores Académicos Sindicalizados activos y jubilados, le sean proporcionados los servicios odontológicos que presten las Clínicas de la Universidad, con un descuento del cincuenta y cinco por ciento (55%) en lo correspondiente a salud y un treinta y cinco por ciento (35%) en Servicios Especializados y con relación a los familiares directos se autoriza un descuento del treinta por ciento (30%) para servicios clínicos y un veinte por ciento (20%) en servicios especializados. En los lugares donde no haya clínica de la Universidad, este servicio se prestará por conducto de una unidad móvil que para este efecto facilitará la propia Universidad. -----

54.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO", en exentar de pago a los Trabajadores Académicos Sindicalizados para que realicen sus estudios referentes a cursos, especialidades, licenciaturas, maestrías y doctorados que se impartan en la propia Universidad. Estos consistirán en la exención del pago de inscripción y colegiatura mensual y/o semestral. En los casos en que los estudios antes citados sean realizados en otras Instituciones de Educación Superior, se realizará el pago equivalente (reembolso) al costo de los estudios que se paguen en "LA UNIVERSIDAD". De acuerdo al tabulador de pago, que para efecto la UNIVERSIDAD aplica. Siempre y cuando mantenga permanentemente como promedio mínimo 8.0.- -----

Así mismo ambas partes convienen en exentar de pago a dichos docentes, sobre los derechos y cursos de titulación y exámenes de grado académico en los diversos programas de estudio previstos en la presente cláusula. -----

55.- "LA UNIVERSIDAD", conviene con "EL SINDICATO" en financiar a los Trabajadores Académicos Sindicalizados en la adquisición de equipos de Cómputo

y de Accesorios, por medio de créditos financieros, que se proporcionaran de acuerdo a su capacidad de pago; con el fin de hacer más eficiente su trabajo. El descuento correspondiente será a través de la nómina en forma quincenal, conforme al documento compromiso que se otorgue. -----

56.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en proporcionar Uniformes y batas Clínicas a los Docentes Sindicalizados de acuerdo a su actividad académica. (Enfermería, Medicina, Odontología y Laboratoristas clínicos.) El personal docente que cuente con una categoría adicional como lo son los enunciados en la cláusula 3 del CAPITULO I, no podrán gozar de esta prestación -----

57.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en celebrar dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente documento, un acuerdo compromiso que contenga los lineamientos financieros para los gastos administrativos de los Comités Ejecutivos Locales de las diversas Escuelas, Institutos, Facultades y Unidades Académicas, dependientes del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. -----

58.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en otorgar a cada uno de los Trabajadores Académicos Sindicalizados de Carrera de Tiempo Completo, una Ayuda de Renta de Casa por la cantidad de \$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, y, para los Profesores de Horario Libre, se registrá según la proporcionalidad de la carga horaria inmediata. -----

59.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en otorgar a cada uno de los Trabajadores Académicos Sindicalizados de Carrera de Tiempo Completo una despensa por el equivalente a \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, y, para los Profesores de Horario Libre, se registrá según la proporcionalidad de la carga horaria inmediata. -----

60.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en otorgar un bono de dispensa a cada uno de los Trabajadores Académicos Sindicalizados al finalizar cada año, por el equivalente de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.). -----

61.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" financiar una línea de crédito suficiente que permita al Sindicato otorgar préstamos a los Trabajadores Académicos Sindicalizados, por conducto de (CAPSUTAUAT). -----

Para los casos, en los cuales existan préstamos otorgados a favor de Trabajadores Académicos Sindicalizados, y ocurra; el fallecimiento del trabajador, rescisión laboral, o que éste, deje de formar parte del personal docente de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, "LA UNIVERSIDAD" conviene con el "SINDICATO", (previo aviso del SUTAUAT) realizar el cobro (previo consentimiento del docente por escrito); por concepto de saldos pendientes de pago, tomando esta cantidad del importe correspondiente a la liquidación o finiquito a que tenga derecho el docente deudor, efectuando el reembolso inmediato del saldo pendiente al "SINDICATO". -

62.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO", en otorgar a los Docentes de Carrera de Tiempo Completo Sindicalizados activos que se jubilen y los que se encuentren en trámite su jubilación y que fallezcan, siempre y cuando proceda la jubilación, les sea otorgado a sus beneficiarios que hayan designado una prima de antigüedad consistente en dieciséis (16) días de salario ordinario más prestaciones por cada año de servicios prestados, los cuales serán pagados por "LA UNIVERSIDAD". -----

Para el personal Docente de Carrera de Tiempo Completo Sindicalizados que reúnan lo previsto por el artículo 162 en sus fracciones III, IV, V y VI de la Ley Federal del Trabajo, recibirá una prima de antigüedad consistente en dieciséis (16) días de salario ordinario, por cada año de servicios prestados, los cuales serán pagados por "LA UNIVERSIDAD". -----

Para el personal Docente de Horario Libre Sindicalizados que reúnan lo previsto por el artículo 162 en sus fracciones III, IV, V y VI de la Ley Federal del Trabajo, recibirá una prima de antigüedad consistente en dieciocho (18) días de salario ordinario, por cada año de servicios prestados, los cuales serán pagados por "LA UNIVERSIDAD". Por la naturaleza del servicio prestado por el Docente de Horario Libre y para su cuantificación el salario ordinario consistirá del promedio que resulte generado durante los últimos cinco años de prestación de servicios. -----

El Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo y el de Horario Libre Sindicalizados que reúnan estos requisitos y que al momento de su jubilación y/o separación voluntaria o forzosa, estén laborando o hayan laborado en un puesto o cargo de confianza para "LA UNIVERSIDAD", le será cubierta esta prestación, con base al salario ordinario, según sea el caso, como personal Docente, sin tomar en cuenta para la cuantificación, el salario que perciba o haya percibido en su puesto o cargo administrativo o de confianza.-----

En los demás casos que se presenten, en relación al Personal Docente que no sea Sindicalizado, ya sea de Carrera de Tiempo completo o de Horario libre, será conforme lo dispone el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. -----

63.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en apoyar con un espacio, para las actividades propias del Sindicato, en las Escuelas, Facultades y Unidades Académicas Multidisciplinarias. -----

64.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en apoyar a los Trabajadores Académicos de Carrera de Tiempo Completo o de Carrera y de Horario Libre Sindicalizados con exentarlos en el pago de inscripción y colegiatura en los Diplomados que se impartan en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. --

Así mismo ambas partes convienen, en que los hijos de los Trabajadores Académicos Sindicalizados gozarán de este mismo derecho. En ambos casos se

otorgará la exención en forma automática en la primera inscripción, por única vez, para las siguientes reinscripciones el beneficiado deberá comprobar tener un promedio general mínimo de ocho (8) para su otorgamiento. En el caso de que el diplomado sea realizado en otra Institución de Educación Superior, se realizará el pago equivalente (reembolso) al costo de los estudios que se paguen en la "UNIVERSIDAD", de acuerdo al tabulador de pago que para tal efecto la UNIVERSIDAD aplica. -----

65.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en que el Personal Académico Sindicalizado de sexo femenino que presta sus servicios en la Universidad, durante el período de maternidad tendrá los siguientes derechos:

a). - Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto, percibiendo en todo caso su salario íntegro. Estos días de descanso se prorrogarán por todo el tiempo en que la Trabajadora Académica esté imposibilitada para trabajar a causa del embarazo o del parto. Estos períodos pre y postnatales se computarán en su antigüedad. -----

b). - Que, en el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de treinta (30) minutos cada uno de ellos, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos en el lugar adecuado e higiénico que designe la Universidad. Estos períodos serán computados como tiempo efectivo del trabajo. A solicitud de la interesada, estos serán al inicio y/o al final de la jornada. -----

c). - Que cuando los períodos de vacaciones a que el personal académico femenino tenga derecho, coincidan con los períodos pre o postnatal, los disfrutará después del período postnatal. -----

d). - A regresar al puesto o categoría, en las mismas condiciones en lo que venía desempeñando siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto. -----

66.- “LA UNIVERSIDAD” conviene con “EL SINDICATO” en apoyar económicamente con la exención de pago sobre los gastos que se tengan que cubrir con motivo de inscripción y colegiaturas a los hijos y cónyuge de los Trabajadores Académicos Sindicalizados que estudien una maestría o doctorado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas y a los que estudien en una Institución educativa distinta a la Universidad, se les apoyará con el equivalente al pago del costo de la maestría o doctorado que se pague en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Se otorgará la exención en forma automática en la primera inscripción, por única vez, para las siguientes reinscripciones el beneficiado deberá comprobar tener un promedio general mínimo de ocho (8) para su otorgamiento. -----

“LA UNIVERSIDAD” conviene con “EL SINDICATO” en exentar en el pago de la inscripción y colegiatura a los hijos de los Trabajadores Académicos Sindicalizados, que estudien en Preparatorias de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. En tratándose de Preparatorias incorporadas a la Universidad se les apoyará con el equivalente al pago del costo de la inscripción y colegiaturas que se paguen en las Preparatorias dependientes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Se otorgará la exención en forma automática en la primera inscripción, por única vez, para las siguientes reinscripciones el beneficiado deberá comprobar tener un promedio general mínimo de ocho (8) para su otorgamiento. -----

67.- “LA UNIVERSIDAD” conviene con “EL SINDICATO” en otorgar Reconocimientos y Estímulos Económicos a los Trabajadores Académicos de Carrera de Tiempo Completo Sindicalizados que cumplan 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50 y 55 años de trayectoria Docente en la Universidad Autónoma de Tamaulipas de forma ininterrumpida. Dichos estímulos y reconocimientos, se darán independientemente de los que estén consignados en el Estatuto Orgánico, así mismo, quedan excluidos del estímulo económico, no así de la presea, el personal docente que cuente con una categoría adicional como lo son los enunciados en la cláusula 3 del CAPITULO I, en el rubro de JURISDICCIÓN, DURACIÓN Y

DEFINICIONES, del presente contrato. Los estímulos y reconocimientos, se otorgarán conforme a la siguiente tabla:

- a). - A quienes cumplan 15 años de antigüedad, el importe de 10 días de salario más prestaciones. -----
- b). - A quienes cumplan 20 años de antigüedad, el importe de 15 días de salario más prestaciones. -----
- c). - A quienes cumplan 25 años de antigüedad, el importe de 20 días de salario más prestaciones. -----
- d). - A quienes cumplan 30 años de antigüedad, el importe de 25 días de salario más prestaciones y una moneda conmemorativa de plata. -----
- e). - A quienes cumplan 35 años de antigüedad, el importe de 30 días de salario más prestaciones y una moneda conmemorativa de plata. -----
- f). - A quienes cumplan 40 años de antigüedad, el importe de 30 días de salario más prestaciones y una moneda conmemorativa de oro. -----
- g). - A quienes cumplan 45, 50 y 55 años de antigüedad, el importe de 30 días de salario más prestaciones y una moneda conmemorativa de oro. -----

En la inteligencia que la antigüedad será computada hasta el cuatro (04) de Junio de cada año. Así mismo, que cuando por la operatividad de la norma regulatoria que ajustan los ordenamientos de acuerdo al proceso para realizar la adquisición de metales según la S.H.C.P. y el Banco de México, no sea posible otorgar moneda conmemorativa de plata o de oro, según sea el caso; será entregada la cantidad de ésta en dinero, la cual se depositará en la cuenta de pago del docente beneficiado con ese estímulo. El impuesto que genere esta prestación será cubierto

íntegramente por el docente, cabe hacer mención que dicha moneda conmemorativa es diseño y creación del S.U.T.A.U.A.T, teniendo el mismo valor del metal en el mercado actual. -----

Ambas partes convienen en que los Reconocimientos y Estímulos Económicos mencionados con antelación, serán pagados en la segunda quincena de mayo del año en curso. -----

El estímulo económico a que se refiere la presente cláusula será calculado de acuerdo al monto que el docente percibe en el presente ciclo escolar, como salario más prestaciones. -----

Así mismo, será pagado a través del depósito en la nómina vía transferencia electrónica o a través de cheque nominativo que la Secretaría de Finanzas que "LA UNIVERSIDAD" expedirá a favor de cada uno de los trabajadores académicos que sean acreedores a esta prestación. -----

68.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en otorgar Reconocimientos y Estímulos Económicos a los Trabajadores Académicos de Horario Libre Sindicalizados que cumplan 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45, 50 y 55 años de trayectoria Docente en la Universidad Autónoma de Tamaulipas de forma ininterrumpida. Dichos estímulos y reconocimientos se darán independientemente de los que estén consignados en el Estatuto Orgánico, así mismo, quedan excluidos del estímulo económico, no así de la presea, el personal docente que cuente con una categoría adicional como lo son los enunciados en la cláusula 3 del CAPITULO I, en el rubro de JURISDICCIÓN, DURACIÓN Y DEFINICIONES, del presente contrato. Los estímulos y reconocimientos se otorgarán conforme a la siguiente tabla:

a). - A quienes cumplan 15 años de antigüedad, el importe será de \$ 2,500.00 pesos.

b). - A quienes cumplan 20 años de antigüedad, el importe será de \$ 3,000.00 pesos.

c). - A quienes cumplan 25 años de antigüedad, el importe será de \$ 3,500.00 pesos.

d). - A quienes cumplan 30 años de antigüedad, el importe será de \$ 4,000.00 pesos y una moneda conmemorativa de plata. -----

e). - A quienes cumplan 35 años de antigüedad, el importe será de \$ 4,500.00 pesos y una moneda conmemorativa de plata. -----

f). - A quienes cumplan 40 años de antigüedad, el importe será de \$ 4,500.00 pesos y una moneda conmemorativa de oro. -----

g). - A quienes cumplan 45, 50 y 55 años de antigüedad, el importe será de \$ 5,000.00 (45 años) \$5,500.00 (50 años) y \$6,000.00 (55 años) y una moneda conmemorativa de oro. -----

Ambas partes convienen que la tabla de estímulos mencionada con anterioridad será revisada por lo menos cada dos años. -----

En la inteligencia que la antigüedad será computada hasta el cuatro (4) de junio de cada año. -----

El Estímulo económico será pagado a través del depósito en la nómina vía transferencia electrónica o a través de cheque nominativo que la Secretaría de Finanzas que "LA UNIVERSIDAD" expedirá a favor de cada uno de los trabajadores académicos que sean acreedores a esta prestación. El impuesto que genere esta prestación será cubierto íntegramente por el docente, cabe hacer mención que dicha moneda conmemorativa es diseño y creación del S.U.T.A.U.A.T, teniendo el mismo valor del metal en el mercado actual. -----

Así mismo, que cuando por la operatividad de la norma regulatoria que ajustan los ordenamientos de acuerdo al proceso para realizar la adquisición de metales según

la S.H.C.P. y el Banco de México, no sea posible otorgar moneda conmemorativa de plata o de oro, según sea el caso; será entregada la cantidad de ésta en dinero, la cual se depositará en la cuenta de pago del docente beneficiado con ese estímulo. El impuesto que genere esta prestación será cubierto íntegramente por el docente.

Ambas partes convienen en que los Reconocimientos y Estímulos Económicos mencionados con antelación, serán pagados en la segunda quincena de mayo del año en curso. -----

69.- "LA UNIVERSIDAD", conviene con "EL SINDICATO" que la celebración del Aniversario de este último será en el mes de junio de cada año; por tal motivo "LA UNIVERSIDAD" sorteará entre los Trabajadores Académicos Sindicalizados 1 vehículo último modelo por cada zona (zona norte, zona sur, y zona centro-Mante); conjuntamente con la firma del Contrato Colectivo de Trabajo. El personal docente que cuente con una categoría adicional como lo son los enunciados en la cláusula 3 del CAPITULO I, no podrán participar en la rifa de los vehículos. -----

70.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en proporcionar dos camisas para hombre y dos blusas de mujer de vestir, una de manga larga y otra de manga corta, con los logos de la UAT y el SUTAUAT cada año. Y una chamarra o saco sport con los logos de la UAT y el SUTAUAT cada dos años, para todos los Trabajadores Académicos Sindicalizados de carrera de tiempo completo y de horario libre en servicio activo. El personal docente que cuente con una categoría adicional como lo son los enunciados en la cláusula 3 del CAPITULO I, no podrán gozar de esta prestación. -----

71.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO", en otorgar permiso de ausentarse por el tiempo necesario que requiera el personal docente sindicalizado, para asistir a la celebración de las Asambleas Locales Ordinarias y/o Extraordinarias, según sea el caso, a que fueran convocados en las distintas Escuelas, Facultades, Unidades Académicas y demás Centros, Dependencias o

Instituciones existentes en el Estado de Tamaulipas y en las que en el futuro sean creadas en la misma.-----

Lo anterior, se autorizará tan solo con el aviso que el Comité Ejecutivo Local realice a través de la publicación de la Convocatoria respectiva a la Asamblea a la que se encuentre convocando.-----

72.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO", en que en las distintas Escuelas, Facultades, Unidades Académicas y demás Centros, Dependencias o Instituciones existentes en el Estado de Tamaulipas y en las que en el futuro sean creadas en la misma, y que por razones académicas y/o administrativas exista personal académico sindicalizado que solo imparta su cátedra por un solo período, durante el año calendario, deberán ser considerados como beneficiarios de las prestaciones que otorga el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Para tal efecto dicho trabajador deberá acreditar contar con una antigüedad de por lo menos cinco años de estar prestando su servicio en la Universidad.-----

73.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO", en otorgar a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y Secretarios Generales Locales del sindicato durante su gestión, una licencia con goce de sueldo hasta por la carga horaria que requiera con objeto de que cumplan con el objetivo enmarcado en los estatutos de nuestra organización gremial, siempre que cumpla con la carga mínima de 4 (cuatro) horas semana mes, la cual deberá solicitarse de forma voluntaria y por escrito a través del Comité Ejecutivo Estatal, además de que le serán otorgados los permisos necesarios para ausentarse de sus obligaciones docentes, con la sola comunicación que por escrito realice el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.-----

En razón a la cláusula anterior "LA UNIVERSIDAD" acuerda con el "SINDICATO" en que, cuando el Secretario General Estatal del SUTAUAT, se encuentre en el cargo por el o los periodos que haya sido elegido, se respetará la carga horaria con la que ostenta, es decir, 20 horas cuando sea Profesor de Horario Libre y si fuese Profesor de Tiempo Completo la categoría y carga horaria que tuviese asignada en

su mismo centro de adscripción, las cuales, no estará frente a grupo, sino; serán actividades extra curriculares propias de su profesión, en virtud, por la carga de trabajo que representa su actividad frente al Sindicato. En el entendido, que, al término de su o sus periodos, el Maestro Docente regresará con sus horas íntegras a su centro de trabajo adscrito. -----

74.- Como consecuencia de las diversas prestaciones que otorga el presente Contrato Colectivo, únicamente al Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo Sindicalizado en materia de Pensiones por Jubilación, "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO", en establecer para la aplicación del Reglamento de Pensiones por Jubilación para Personal Docente de Carrera de Tiempo Completo al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un Comité Técnico para la Administración del Fondo de pensiones por Jubilación y un Comité Evaluador, ambos con objeto de vigilar el buen funcionamiento del Fondo de Pensiones del Personal Académico de Carrera de Tiempo Completo a efecto de garantizar su jubilación prevista en el presente ordenamiento.-----

75.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO", en otorgar al Personal Académico de Carrera de Tiempo Completo y/o de Horario Libre Sindicalizados en activo, un apoyo económico consistente en la exención del cien por ciento (100%) referente a los gastos que se cubran por concepto de inscripción y colegiatura de sus hijos que ingresen a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) dependientes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.-----

76.- "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" en otorgar ambos un apoyo económico al beneficiario designado en la cedula testamentaria, respecto del personal académico sindicalizado en activo o jubilado, consistente en 570.45 (Quinientos setenta punto cuarenta y cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aportando para tal efecto "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" un 50% cada uno, del monto total a pagar, para el caso de fallecimiento del trabajador académico sindicalizado en activo o jubilado, en cuyo

caso se otorgará el pago al beneficiario que el propio trabajador o jubilado haya designado.-----

Así mismo "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO," que el pago que se realice del apoyo económico a que se refiere el párrafo anterior, se realizará por una sola vez y en una sola exhibición, para tal efecto "LA UNIVERSIDAD" conviene con "EL SINDICATO" para dar cumplimiento y celeridad a esta prestación, "LA UNIVERSIDAD" depositará su parte proporcional a la cuenta que para tal efecto le designe "EL SINDICATO" y este último se compromete hacer la entrega total, a que se refiere la presente cláusula, al beneficiario o beneficiarios que resulten designados.-----

77.- En reconocimiento a cada cinco años cumplidos de nuestra organización sindical "LA UNIVERSIDAD" se compromete con "EL SINDICATO" en otorgar un reconocimiento económico exclusivamente a todo el personal docente en activo sindicalizado. Dicho reconocimiento consistirá en seis días de salario ordinario que perciba el trabajador al momento de otorgar el presente reconocimiento, éste les será otorgado por única vez a más tardar en la segunda quincena de junio del presente año, el cual será cada cinco años. -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Contrato Colectivo surte efectos desde la fecha de su firma y depósito, y será revisable conforme a los Artículos 399 y 399-bis de la Ley Federal del Trabajo, teniendo como fecha para su revisión el día uno (1°) de mes de mayo de cada año, independientemente de la fecha de su firma y depósito. -----

SEGUNDA. - Las partes expresan que el Reglamento de Personal Académico vigente en "LA UNIVERSIDAD", forma parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

TERCERA. - Ambas partes convienen en que los Acuerdos Compromisos vigentes y

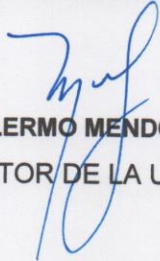
los que se firmen en fecha posterior a la firma y depósito del presente documento, quedarán adheridos al presente como si hubiera sido suscrito en el mismo, con la salvedad que la entrada en vigor de dichos Acuerdos Compromisos quedará pactado en dicho documento y/o a falta de éste, al momento de su depósito ante la Autoridad Laboral correspondiente.-----

CUARTA. - Todo lo no previsto o pactado en el presente Contrato Colectivo, se regirá por las disposiciones de los Reglamentos de la Universidad que sean aplicables a la materia y se encuentren en vigor y se considerarán como anexo de este Contrato para todos sus efectos legales.-----

QUINTA. - La Universidad conviene con el Sindicato en que el goce de las prestaciones otorgadas en las revisiones salariales se otorgue o paguen a partir del Uno (1°) del mes de Julio del Dos mil Veintitrés (2023).-----

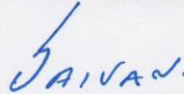
Cd. Victoria, Tamaulipas a 7 de junio de 2023

POR "LA UNIVERSIDAD"



C.P. GUILLERMO MENDOZA CAVAZOS
RECTOR DE LA U.A.T.

POR "EL SINDICATO"



LIC. LUIS GERARDO GALVAN VELAZCO
SECRETARIO GENERAL ESTATAL



Ciudad de México a 23 de junio del 2023

CFCRL-REVISION-SALARIAL-20230530-28100-4058

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS (SUTAUAT)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS (UAT)

ANTECEDENTE: 54/1/2004 DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CIUDAD VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

Toda vez que conforme a los preceptos legales que se invocan en el presente acuerdo, este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es competente para acordar sobre la solicitud de Registro de Convenio de Revisión Salarial indicado al rubro y, toda vez que exhibe la documentación requerida vigente consistente en:

1. Credencial para votar de **Luis Gerardo Galván Velazco**, expedida por el Instituto Nacional Electoral y **Toma de nota**. Documentos con los que se acredita identidad y personalidad del Secretario General del sindicato citado al rubro, quien cuenta con facultad para realizar el trámite solicitado,
2. Credencial para votar de **Omar Hernández Ponciano**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien se ostenta como apoderado legal de la patronal citada anteriormente, según instrumento notarial exhibido,
3. **Fecha de inicio de vigencia** del Convenio de Revisión Salarial y
4. **Tabulador de salario**.

En razón a lo anterior, se acuerda:

ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEPÓSITO Y REGISTRO DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL presentado, cuyo **Tabulador de Salarios iniciará su vigencia a partir del 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2024**, por lo que éste debe ser agregado al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo registrado.

Conforme a lo anterior y toda vez que, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a la fecha, no ha recibido el antecedente del Contrato Colectivo de Trabajo por parte de la junta de origen, por instrucciones de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos, se acuerda el **registro y depósito provisional** del convenio objeto del presente trámite, toda vez que el registro definitivo estará supeditado a que el expediente del Contrato Colectivo respectivo sea remitido, a este Centro, por la **Junta de Conciliación y Arbitraje competente**; lo que una vez acontecido, se notificará lo que corresponda al Sindicato promovente, a través del buzón electrónico. El presente registro provisional se hace bajo el principio Pro persona, conforme el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, 17 y 18 de la Ley Federal del Trabajo, para que los trabajadores puedan acceder a las nuevas y mejores condiciones colectivas de trabajo establecidas en el convenio objeto de este

Folio del documento: CFCRL-REVISION-SALARIAL-20230530-28100-4058-2

Nombre del firmante: Alejandra Karina Dorantes Moreno

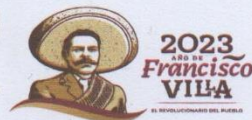
Cargo del firmante: Jefatura de Departamento de Contratos colectivos y Constancias de Representatividad DM

Fecha y Hora de Certificación: 23 de junio del 2023 T17:13:57

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

98cc701849998f1ef906eeb3d96e45e6bf4693b1bc3c1a579447dd9a21a50f94e3e5560671d405ba1abdda93eba51fdbe18249b10d8f9ba1876af7ee9f99e62601425ef6b0f59fc1339d153cd481cc13adaf893cd1036808c1ab2abfc15dc17aed2391de8190f814da2ed1a7a951c976ec6cd4f092a312cc782210ebc92a7eccd11cfa6eb05171f5d596113564cfa605200175adaa532f6a423e3abdba755b8a4c287a3be182d9cd494687164e31d442cf8e1862bac51a5eb8e2189f175e7b2c198c0f1ae8b81bc7e5493c411e87c76d490d18f4f21bab443e705e2d028f778f63daf09904a162e6f8380be5d91d4d47af13b52a384df0d694b251e1edfde60





trámite.

Cabe señalar que esta autoridad corroboró que el Contrato Colectivo de Trabajo cuya revisión salarial se deposita fue legítimado.

Por último, se hace notar a la asociación sindical que la próxima revisión, será contractual y para esos efectos deberá someter el convenio de la revisión integral a consulta de los trabajadores en términos de los artículos 399, 390 Ter y 400 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 398, 399 Bis, 399 Ter, 590-A fracciones II y V, 590-B, 692, 693, 694 y 695 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracciones III y XIX de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II apartado D y 24 fracciones II, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en la **DECLARATORIA** de inicio de funciones de la primera etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, con relación al Extracto del Acuerdo **JGCFRL-06-07/08/2020** por el que se crean las oficinas estatales y de apoyo estatal de este Centro Federal, así como en el artículo **TERCERO** del Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de dicho Centro Federal las facultades que en éste se indican, ambos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 y 25 de noviembre de dos mil veinte, respectivamente.

Gírese copia del convenio al área correspondiente para su publicación en los medios digitales pertinentes y agréguese este acuerdo para que obre como corresponda.

Notifíquese al solicitante, a través del buzón electrónico que tiene asignado.

Así lo proveyó y firma, la Licenciada **Alejandra Karina Dorantes Moreno**, Jefa de Departamento, adscrita a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las disposiciones normativas invocadas en el presente acuerdo.

Folio del documento: CFCRL-REVISION-SALARIAL-20230530-28100-4058-2

Nombre del firmante: Alejandra Karina Dorantes Moreno

Cargo del firmante: Jefatura de Departamento de Contratos colectivos y Constancias de Representatividad DM

Fecha y Hora de Certificación: 23 de junio del 2023 T17:13:57

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

98cc701849998f1ef906eb3d96e45e6bf4693b1bc3c1a579447dd9a21a50f94e3e5560671d405ba1abdda93eba51fdbe18249b10d8f9ba1876af7ee9f99e62601425ef6b0f59fc1339d153cd481cc13adaf893cd1036808c1ab2abfc15dc17aed2391de8190f814da2ed1a7a951c976ec6cd4f092a312cc782210ebc92a7eccd11cfa6eb05171f5d596113564cfa605200175adaa532f6a423e3abdba755b8a4c287a3be182d9c0494687164e31d442cf8e1862bac51a5eb8e2189f175e7b2c198c0f1ae8b81bc7e5493c411e87c76d490d18f4f21bab443e705e2d028778f63daf09904a162e6f8380be5d91d4d47af13b52a384df0d694b251e1edfde60

